



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PERSONAL FUNCIONARIO, ARQUITECTO/A PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE.**

En el Edificio de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola, siendo las 09:00 horas del día 28 de abril de 2026, y previa convocatoria al efecto, se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo para creación de una Bolsa de Trabajo temporal de personal funcionario, Arquitecto/a (A1), a través del sistema de concurso-oposición.

Asisten todos los componentes titulares:

Cargo	Identidad
Presidenta	M <sup>a</sup> José Mojica Marhuenda, arquitecta municipal, Jefe del SS de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola.
Vocal	Emilio Manuel Jordán Cases, letrado TAE de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, arquitecto, diplomado técnico urbanista.
Vocal	Esther Berenguer Morales, Arquitecta municipal del Ayuntamiento de San Juan de Alicante
Secretaria, sin voto.	M. <sup>a</sup> Angustias Campos Florido, Administrativa de Admón. Especial del Ayuntamiento de Santa Pola.

Previa aceptación de sus respectivos cargos la Sra. Presidenta dio a los reunidos posesión de los mismos, y declaró constituido el Tribunal. Por tanto, se procede a la confección de los tres supuestos de oposición, conforme a las Bases Específicas de la convocatoria.

Tras deliberación, se procede por el Tribunal a la confección de los tres supuestos en que consistirá el ejercicio práctico, que expresan los siguientes enunciados, así como las correspondientes plantillas de solución de los mismos:





## SUPUESTO PRÁCTICO n.º 1.

El Plan General de Santa Pola adaptado al TR-LOTUP vigente delimita un sector de suelo urbanizable de uso residencial, tal y como se muestra en el croquis que se adjunta, el cual se encuentra pendiente de desarrollo. Dicho sector es colindante por uno de sus frentes con suelo clasificado como urbano y el resto limita con suelo no urbanizable.

La red viaria estructurante del sector es la que se muestra en amarillo y pretende conectarse con la red viaria estructurante del municipio a través de solar vacante existente. El sector es atravesado por una Cañada Real de 75 m de ancho, grafiada en verde (Zona rural protegida dominio pecuario ZRP-DP), siendo la superficie de la citada vía pecuaria incluida en el sector de **13.600 m<sup>2</sup>**. En el interior del ámbito del sector existen 2 parcelas con sendas viviendas unifamiliares legalmente emplazadas.

El sector cuenta con un Parque Público de Red Primaria (PVP) externo adscrito de **24.000 m<sup>2</sup>**.

### Datos del SECTOR

Uso dominante: Residencial (Única tipología edificatoria: vivienda plurifamiliar en edificación abierta)

Usos compatibles: Terciario y dotacional

Usos incompatibles: Industrial

Edificabilidad total (m<sup>2</sup>t): **80.000 m<sup>2</sup>t**

### En base a lo expuesto, se solicita:

1. Completar los parámetros urbanísticos que se indican a continuación de la Ficha del sector justificando y argumentando los cálculos efectuados y respuestas: **(2 PUNTOS)**

- Superficie del sector (m<sup>2</sup>s) \*

A) 150.000m<sup>2</sup>

B) 150.000-900 -1.600 = 147.500m<sup>2</sup>

\* dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas.

Las dos contestaciones son validas

- Superficie computable del sector (m<sup>2</sup>s) \*

A) 150.000 - 13.600 =136.400 m<sup>2</sup>s

- B) 147.500 - 13.600 = 133.900 m<sup>2</sup>s

\* dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas

Las dos contestaciones son validas

### ANEXO IV

Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas

Cómputo de la edificabilidad en las áreas semiconsolidadas





3.1 Cuando, en virtud del régimen establecido para las áreas semiconsolidadas, deban excluirse de la actuación integrada determinados ámbitos de actuaciones aisladas, la superficie computable del sector se obtendrá restando de la superficie del sector la superficie de dichas actuaciones aisladas.

- IEB (m2t/m2s), desglosando, en su caso, IET y IER. \*

A)  $80.000 \text{ m}^2 \text{ t} / 136.400 = 0,5865 \text{ m}^2 \text{ t} / \text{m}^2 \text{ s}$

B)  $80.000 \text{ m}^2 \text{ t} / 133.900 \text{ m}^2 = 0,5975 \text{ m}^2 \text{ t} / \text{m}^2 \text{ s}$

\*dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas  
Las dos contestaciones son validas.

El IEB puede ser coincidente con el IER, por tratarse de un sector residencial, y en ese caso establecer una compatibilidad de usos terciarios para comercios y servicios o bien establecer dentro del IEB un porcentaje para dichos usos y el restante para el uso residencial; un parámetro habitual podría ser un 10% del IEB, destinando el restante 90% a usos residenciales. Siempre debe establecerse la posibilidad de implantación de usos terciarios en suelos residenciales

- Edificabilidad viviendas VPP (m2t) y Porcentaje mínimo legal de Reserva (%), teniendo en cuenta que el aprovechamiento tipo que se solicita será en m2t/m2s:

- 40% del techo residencial (modificación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana por la Ley por el Derecho a la Vivienda (Ley 12/2023).

- Número estimado de viviendas según el tamaño habitual de la vivienda plurifamiliar.

- 100 m2t por vivienda = 800 viviendas

- Número de habitantes estimado.

- Art. 22 TR-LOTUP: 2,5 hab/viv

- Número de viviendas por hectárea. \*

A)  $800 / 13,64 = 58,65 \text{ viv/ha}$

B)  $800 / 13,39 = 59,74 \text{ viv/ha}$

\*dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas  
Las dos contestaciones son validas.

- Densidad del sector (alta, media, baja):

- Art. 27.b/1º TR-LOTUP: alta densidad  $> 60 \text{ viv/ha}$ ; media densidad  $35 < n^\circ \text{ viv} < 60 \text{ viv/ha}$ ; baja densidad  $< 35 \text{ viv/ha}$ .

- DENSIDAD MEDIA

2. Describir el régimen que le sería de aplicación a las parcelas consolidadas que contiene el sector, a la vista de la situación de cada una de ellas. (2 PUNTOS)

las viviendas consolidadas con licencia podrían ser excluidas del sector conformando cada una de ellas su propia área de reparto ANEXO IV del TRLOTUP, o podrían ser incluidas en el mismo con un tratamiento especial que es el propio de la situaciones semiconsolidadas artículos 207, 208 y 209 de TRLOTUP

3. Identificar cual sería el Área de Reparto y el Aprovechamiento Tipo (2 PUNTOS). \*

Área de Reparto

A)  $150.000 - 13.600 + 24.000 = 160.400 \text{ m}^2 \text{ s}$

B)  $150.000 - 13.600 - 900 - 1.600 + 24.000 = 157.900 \text{ m}^2 \text{ s}$

Aprovechamiento Tipo

Dado que no se ha establecido diferentes usos y tipologías se considera que el coeficiente de homogeneización es 1 y por tanto, los metros cuadrados de techo son iguales.



A)  $AT = (80.000 \times 1) / 160.400 = 0,499 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

B)  $AT = (80.000 \times 1) / 157.900 = 0,507 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

\*dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas  
Las dos contestaciones son validas

4. Se identifica un propietario de un terreno de 25.000 m<sup>2</sup> de los cuales 20.000 m<sup>2</sup> se enclavan dentro del sector, siendo el resto de los terrenos suelo no urbanizable. En base a los datos calculados en apartados anteriores, determinar ¿cuál sería el aprovechamiento subjetivo que le correspondería al citado propietario? Y ¿Cuántos metros cuadrados de techo? (2 PUNTOS). \*

A)  $As = 0,90 \times AT = 20.000 \times 0,9 \times 0,499 = 8.982 \text{ m}^2\text{t}$

B)  $As = 0,90 \times AT = 20.000 \times 0,9 \times 0,507 = 9.126 \text{ m}^2\text{t}$

\*dependiendo del sistema de gestión que se atribuya a las áreas consolidadas con viviendas  
Las dos contestaciones son validas

5. ¿Cabría implantar algún tipo de uso antes de iniciar el desarrollo? Y, ¿después de someter a información pública la alternativa técnica? (2 PUNTOS).

Antes sí, Se pueden otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano, ya sea en edificaciones o en parcelas sin edificar sobre las que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada. Después no. Art. 235 TR-LOTUP.

Por tanto caben usos provisionales antes y durante la exposición pública del Programa de Actuación Integrada al establecerse en Suelo Urbanizable. Una vez adjudicada la condición de agente urbanizador, no se pueden conceder usos provisionales.

---oOo---

## SUPUESTO 2 PRÁCTICO

En un contrato de obras del Ayuntamiento, subvencionado con Fondos Europeos, para iniciar la licitación de las obras de Mejora Energética de un inmueble existente, para lo que se ha redactado un proyecto, del que se extraen los siguientes datos:

S:Superficie de actuación..	3.220,30 m <sup>2</sup>
TIPO LICITACIÓN	5.000.000,00 €

Y se han presentado a la licitación las siguientes empresas:

1. **Empresa A** con una oferta de **3.800.000 €**
2. **Empresa B** con una oferta de **4.500.000 €**
3. **Empresa C** con una oferta de **4.500.000 €**
4. **Empresa D** con una oferta de **4.900.000€**
5. **Empresa E** con una oferta de **4.800.000€**

De acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su apartado



### “12 OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS PARA VALORAR LAS OFERTAS TEMERARIAS

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se aplicará como baja total en la oferta del licitador al de la baja en cuanto a precio (oferta económica).

En relación con el cálculo de presunción de ofertas anormalmente bajas, se tendrán esta consideración:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, **el porcentaje de baja sea superior a 20 unidades porcentuales.**
2. Cuando concurren dos licitadores, las ofertas cuya baja sea superior en **5 unidades porcentuales a la baja de la otra oferta.**
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyas **bajas sean superiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas.** No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las bajas que sean inferiores en más de 10 unidades a dicha baja media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas cuyas **bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas presentadas.** No obstante, si entre ellas existen ofertas cuya baja sea inferior a dicha media en más de 10 unidades, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las bajas de las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las bajas de las tres ofertas de menor cuantía.”

A vista del Pliego, si fuera el único criterio de adjudicación, se debe responder:

- 1) Si existe o no alguna oferta desproporcionada o temeraria. **(2 PUNTOS).**

1) **Media aritmética de las ofertas. 4.500.000€ =90%**

**media aritmética de las bajas 10%**

**límite inferior 10 + 5 = 15%**

**límite superior 10-10 = 0%**

**Ofertas en baja temeraria > 85% X 5.000.000 = 4.250.000**

**Ofertas al 100% x 5.000.000 = 5.000.000. No hay ninguna oferta con baja inferior a la media en más de 10 unidades porcentuales.**

**Empresa A con una oferta de 3.800.000€ incurso en baja temeraria**

- 2) Caso de haberla, decir qué se debe hacer y si sería posible justificarla. Caso contrario decir porque no la hay. **(2 PUNTOS).**

2) Si, que hay una oferta en baja temeraria, la de la Empresa A.

Habiendo una oferta presumiblemente incurso en baja temeraria el órgano de contratación solo puede excluirla previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149º Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Según el mismo se requerirá al licitador, dándole plazo suficiente para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Dicha documentación deberá referirse a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
  - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
  - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
  - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- 3) Atendiendo a este único criterio de precio quién resultaría adjudicatario. Caso de haber más de una opción, decir de qué dependería. **(2 PUNTOS)**.

**3) A partir de este procedimiento el órgano de contratación aceptará o rechazará razonadamente la oferta A.**

**Caso de aceptarla, el ganador será la Empresa A.**

**Caso de rechazarla, habría dos empresas que estarían empatadas con la máxima puntuación, que serían las empresas B y C. Para decidir quien sería el ganador habrá que estar a los criterios de desempate previstos en el artículo 147º Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A falta de previsión expresa en el pliego de cláusulas administrativas, la adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:**

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.**

4) Sin modificar el contrato cuál sería el límite económico máximo que se podría liquidar, en qué concepto o conceptos, y, si los hubiera, sus límites respectivos. **(2 PUNTOS)**.

4) De acuerdo con el Artículo 242. Modificación del contrato de obras de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones por tanto podrán ser objeto de la liquidación:**

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, **la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.** Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. **La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo .**

5) Cual sería el límite máximo económico en caso de una modificación del contrato permitida por la legislación, supuestos y límites. **(2 PUNTOS)**.



**5) Existe dos supuestos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:  
artículo 204º. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y  
artículo 205º. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares  
Artículo 204º**

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del **veinte por ciento del precio inicial** cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

**Artículo 205º**

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares se limitaran a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y solo podrán realizarse cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

**a) cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados**, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico
- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del **50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido**.

**b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato**, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del **50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido**

**c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales, habrá que justificar su necesidad y que no es sustancial.\***

Se considera sustancial cuando cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- 1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados
- 2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría **más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato**.

- 3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato,

\*El valor de la modificación altera el equilibrio económico cuando el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato siempre que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por



ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato

---oOo---

### SUPUESTO 3 PRÁCTICO

Se recibe un parte de la policía local en el que se advierte que haciendo la patrulla se ha observado un inmueble de más de sesenta años en el casco histórico con un balcón que podría poner en peligro la seguridad de las personas, y podría producir desprendimientos sobre la vía pública . Recibido el parte en el Servicio de urbanismo, como técnico municipal.

1) Qué pasos seguir y en qué orden. **(2 PUNTOS)**.

**1.- Visita y reconocimiento de la situación física del inmueble.**

**2.- Valorar la posible existencia de una amenaza de ruina inminente. Adopción de cautelas en evitación de riesgos:** vallados, desalojo, apuntalamiento, retirada de elementos caedizos ..., y demolición cuanto esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios ( art. 203.1 Decreto 1/2021, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP.

**3.- Propuesta de actuación municipal que corresponda.** Caso de cursar orden de ejecución, nombramiento inmediato de técnico competente que acepte la dirección de los trabajos necesarios para devolver la seguridad y la estabilidad al inmueble, dando cuenta posteriormente al Ayuntamiento de las acciones efectuadas.

2) Qué órdenes dar. **(2 PUNTOS)**.

1.-Adopción de medidas de seguridad para las personas tales como el desalojo en su caso.

2.-Medidas garantes de la seguridad y estabilidad del inmueble: apuntalamientos, retirada de elementos caedizos.

3.-Excepcionalmente la demolición, previa resolución que la ordene.

3) Qué documento redactar **(2 PUNTOS)**.

A salvo de las actuaciones ya ejecutadas por el Ayuntamiento, redactar una orden de ejecución a la propiedad del inmueble. En el caso que nos ocupa comprobar si existe Informe de Evaluación del Edificio IECCV, así como si se han llevado a cabo las obras requeridas en el mismo. Comprobar igualmente previo a la redacción de la orden de ejecución si el edificio tiene algún grado de protección que conlleve un modo de actuar específico.

4) Datos que debe tener necesariamente el documento redactado por el técnico municipal. **(2 PUNTOS)**.

1.-Identificación de la finca: situación, antigüedad y titulares catastrales.

2.-Situación previa (IEE, inclusión en el Catálogo).

3.-Objeto de la orden de ejecución.

4.-Plazo

5.-Coste de los trabajos

6.- Advertencia de la ejecución subsidiaria

5) ¿Existe una situación de ruina legal en el inmueble si el balcón no tuviera las condiciones debidas de seguridad para las personas?. **(2 PUNTOS)**.



La situación legal de ruina de un inmueble se establece en un procedimiento contradictorio. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando la persona propietaria acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio. (artículo 202 Situación legal de ruina TRLOTUP).

Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el ayuntamiento podrá acordar las medidas que estime necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas

La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el ayuntamiento para evitar la ruina inminente no presuponen la declaración de la situación legal de ruina, pero determinan el inicio del procedimiento para su declaración ( artículo 203 Amenaza de ruina inminente TRLOTUP)

Por tanto la amenaza de ruina inminente no comporta necesariamente la declaración de ruina legal, que debe ser fijada por un procedimiento contradictorio y depende de que las obras necesarias para devolver la estabilidad al inmueble superen el límite del deber normal de conservación.

---oOo---



De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria el Tribunal acuerda determinar en tres (3) horas el tiempo asignado para la realización del ejercicio.

Siendo las 11:15 horas del mismo día se hace entrega a los aspirantes, concurrentes de entre los convocados al efecto, de los 3 supuestos teórico-prácticos.

El tribunal no ha determinado que sea precisa, para realizar la prueba, ningún medio auxiliar, repertorio o normativa. En consecuencia no se permite su uso, de lo que se advierte a los aspirantes.

Una vez entregados los supuestos y explicados por la Presidenta del Tribunal la forma de contestación y puntuación de los ejercicios, se hace entrega de los exámenes, siendo los opositores presentados los que se indican a continuación:

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	CUADRADO ILLÁN, ROCIO
2	DÍAZ VALERO, MARINA
3	ROMÁN RUÍZ, NURIA
4	SAURA HERNÁNDEZ, PASCUAL
5	TEJERO SÁNCHEZ, LEYRE

Durante el desarrollo de la prueba una opositora preguntó cuestiones relativas al supuesto 2. Se le contesta que no se puede realizar el tipo de aclaración solicitada, pudiendo consignar en la contestación de su ejercicio aquello que considere o impugnar con posterioridad aquel ejercicio o ejercicios que a su criterio no hubieran quedado definidos suficientemente o que, a su criterio estuvieran mal planteados.

Finalizado el tiempo de celebración del ejercicio los cinco aspirantes concurrentes proceden a su entrega al Tribunal. Por la secretaria del Tribunal se introducen los ejercicios en un sobre, que se cierra y firma en la solapa por la presidenta, los dos vocales y la secretaria. Asimismo se introducen en otro sobre los cinco entregados por los aspirantes (uno cada uno), que contienen sus respectivas cabeceras identificativas. Igualmente se cierra y firma en la solapa. Este sobre y los dos cinco que contiene, se abrirán, una vez corregidos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, en el acto público de unión de cabeceras.

El anonimato en la corrección de la prueba quedará, pues, garantizado del siguiente modo:

1. Cada ejercicio aparece identificado únicamente con un código alfanumérico anotado por los aspirantes en cada uno de sus folios.
2. El mismo código figura en la cabecera que lo casa con el nombre de cada aspirante autor del ejercicio.



3. Las cabeceras se introducen por cada aspirante en un sobre que, una vez cerrado por cada aspirante, se ha entregado asimismo al Tribunal.

4. Con posterioridad a la corrección y calificación de la prueba, y una vez publicada la calificación con la sola referencia al código alfanumérico, se procederá en acto público a la unión de cabeceras con sus correspondientes ejercicios, quedando entonces identificados sus respectivos autores.

Finalizada la sesión a las 14:15 horas del mismo día, se extiende a continuación la presente Acta que, hallada conforme firman los Sres. componentes del Tribunal, conmigo, la Secretaria, que doy fe.

Santa Pola, firmado al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE